



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PELAHUSTÁN

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional del ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2025, y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor, se entienden definitivamente adoptados de acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a su publicación junto con la redacción de la ordenación fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de la pista de pádel, que se regulará por la presente Ordenanza Fisca, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo, el uso de la pista de pádel.
Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTICULO 3. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante el acceso al recinto, previa reserva realizada y pago de la tasa.

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago las personas de las instalaciones.
No obstante, estarán exentos del pago la tarifa:
4.1. El deporte escolar, las escuelas deportivas, los clubs locales y los equipos o grupos por las horas de entrenamiento semanal reservadas y autorizadas

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
-Uso de pista de pádel en horario, previa reserva, durante hora y media, un importe de 4,00 euros.
-Añadido de 2,00 euros por uso de luz para alumbrado de pista.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTION

7.1. Las instalaciones deportivas de la pista de pádel tendrán normas de gestión específicas de la instalación en función de su uso y características. Estas normas estarán expuestas en lugar público y visible para todos los usuarios.

7.2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones públicas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento de Pelahustán no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.3. Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.

ARTICULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, será de aplicación a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pelahustán, 22 de mayo de 2025.–El Alcalde, Roberto García Laredo.

N.º I.-2628